## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte.

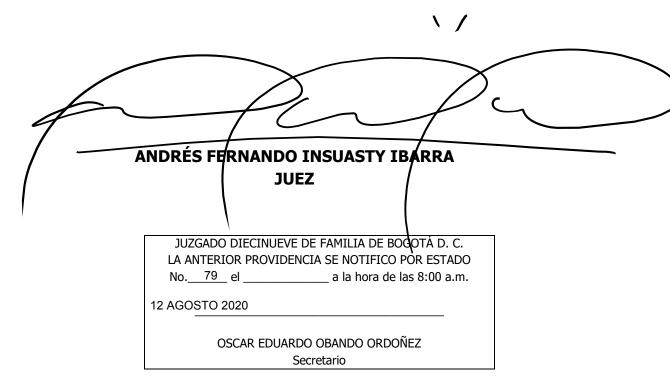
- 1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS instaurada por AURELIA CARRERO MORA en favor de JOSÉ BRAYAN HIDALGO CARRERO.
- 2. NOTIFÍQUESE a AURELIA CARRERO MORA y JENNY EMPERATRIZ HIDALGO CARRERO, en su calidad de personas de apoyo de JOSÉ BRAYAN HIDALGO CARRERO, de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 3. Ahora bien, previo a notificar al señor **JOSÉ BRAYAN HIDALGO CARRERO**, y en caso de ser necesario designar un Curador Ad-litem que represente los intereses del mencionado señor, así como para efectos de determinar el apoyo judicial que aquel requiere dentro del presente asunto, el Despacho, en aras de proteger la garantía de los derechos fundamentales del mismo, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019¹, respecto a que se presume la capacidad de las personas mayores de edad con discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, ORDENA practicar verificación por medio virtual al señor **JOSÉ BRAYAN HIDALGO CARRERO**, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si el mencionado señor cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí mismo, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.
- 4. Secretaría proceda a formar un cuaderno separado con los folios 43 y 44 de la actuación, junto con la presente decisión.
- 5. **NOTIFICAR** esta decisión a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

			,	Jes	
N	0	tıt	ını	100	20
ıν		u	11 11	16.	<b>`</b>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 80. AJUSTES RAZONABLES EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.

La necesidad de ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información, no desestima la presunción de la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente.



m.n.g.

## **Firmado Por:**

## ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 

Documento generado en 11/08/2020 12:16:14 p.m.